



REPÚBLICA DE COLOMBIA

COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO

RESOLUCIÓN NÚMERO 08 DE 2024

“Por la cual se establecen los términos y condiciones aplicables al Incentivo Integral para la Gestión de Riesgos Agropecuarios - IIGRA”

LA COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO

En ejercicio de las facultades por los Artículos 218 y 220 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, las Leyes 16 de 1990, 69 de 1993, Ley 101 de 1993, Ley 1133 de 2007, Ley 2178 de 2021, 1731 de 2014, Decreto-Ley 2371 de 2015, Decreto 1313 de 1990, 1071 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Primero. Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal n) y p), numeral 2 del artículo 218 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 2o. del Decreto Ley 2371 de 2015, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA), podrá:

“(…)

n) Establecer, con base en la política trazada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, los términos y las condiciones financieras de las Líneas Especiales de Crédito (LEC), del Incentivo a la Capitalización Rural (ICR) y de otros incentivos o subsidios del Estado que estén relacionados exclusivamente con el crédito y/o riesgo agropecuario y rural.

(…)

p) Establecer los lineamientos de política de manejo de riesgos agropecuarios, en los que se debe contemplar el desarrollo de instrumentos de riesgos climáticos, de mercado, cambiario, entre otros, así como determinar las condiciones generales de asegurabilidad de los proyectos agropecuarios, las condiciones en las cuales se aplican los apoyos e incentivos del Estado, y el destino de los recursos del Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios.”

Segundo. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 220 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, *“La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario definirá las líneas de crédito que otorgarán las entidades que integran el Sistema*

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establecen los términos y condiciones aplicables al Incentivo Integral para la Gestión de Riesgos Agropecuarios - IIGRA"

Nacional de Crédito Agropecuario, y las instituciones bancarias y financieras debidamente autorizadas por la Superintendencia Bancaria, para conceder créditos con destino al sector agropecuario, afines y similares (...)"

Tercero. Que el artículo 1º de la Ley 69 de 1993 modificado por la Ley 2178 de 2021 establece que el seguro agropecuario en Colombia es un "(...) instrumento para incentivar y proteger la producción agropecuaria, forestal, pesquera y de la acuicultura, buscar el mejoramiento económico del sector agropecuario y/o rural, sector forestal, sector pesquero y de la acuicultura, promover el ordenamiento económico del sector agropecuario y/o rural sector forestal, sector pesquero y de la acuicultura, y como estrategia para coadyuvar al desarrollo global del país.

El objeto del seguro es la protección de la totalidad o parte de las inversiones agropecuarias, forestal, pesquera y de la acuícolas, financiadas con recursos de crédito provenientes del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario o con recursos propios del productor. El seguro agropecuario podrá abarcar el reconocimiento del daño emergente y el lucro cesante o el ingreso esperado del productor, siempre y cuando este sea objeto de un acuerdo expreso dentro del respectivo contrato de seguro, previendo las necesidades de producción, transformación y comercialización nacional e internacional y el desarrollo integral del sector económico primario."

Cuarto. Que el artículo 3º de la Ley 69 de 1993 modificado por la Ley 2178 de 2021 establece que "El seguro agropecuario ampara los perjuicios causados por riesgos naturales meteorológicos, geológicos, biológicos, antrópicos, de mercado y comercialización, transporte, entre otros, resultantes de factores extraordinarios e incontrolables al productor, ajenos al control del tomador, asegurado y beneficiario de fuerza mayor o caso fortuito y que afecten la producción agropecuaria y la estabilidad de los ingresos de los productores. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reglamentará la aplicación de esta norma."

Quinto. Que el párrafo segundo, artículo 1º de la Ley 69 de 1993 modificado por la Ley 2178 de 2021, faculta a la CNCA quien "(...) Además promoverá y establecerá condiciones para el acceso a incentivos a los seguros inclusivos rurales, expedidos a través del ramo agropecuario y otros, con el fin de garantizar que el diseño del incentivo apoye la política de Gestión de Riesgo Agropecuario trazada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural."

Sexto. Que el artículo 84 de la Ley 101 de 1993 establece que "El Estado concurrirá al pago de las primas que los productores agropecuarios deban sufragar para tomar el seguro a que se refiere el artículo 1º de la Ley 69 de 1993. Para el efecto, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, podrá fijar valores porcentuales diferenciales sobre el monto de dichas primas que deberán ser asumidos a título de incentivo por el Estado, con cargo a los recursos del Presupuesto General de la Nación, en un rubro especial asignado para tal efecto al Ministerio de Agricultura en el Presupuesto Nacional."

Séptimo. Que el artículo 3º de la Ley 2178 de 2021 que modifica el artículo 6º de la Ley 69 de 1993 establece que, el **Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios (FNRA)** tendrá por objeto:

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establecen los términos y condiciones aplicables al Incentivo Integral para la Gestión de Riesgos Agropecuarios - IIGRA"

- "1. Subsidiar las primas de seguros que amparen a los productores, siempre y cuando la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario apruebe su conveniencia, el mecanismo de otorgamiento por tipo de producto y previendo la sostenibilidad del esquema, según la capacidad del Fondo;*
- 2. Financiar los costos necesarios para el fortalecimiento técnico del Seguro Agropecuario y de pilotos de nuevos diseños de aseguramiento;*
- 3. Otorgar subsidios, apoyos o incentivos para la implementación de instrumentos de gestión de riesgos en el sector agropecuario, forestal, pesquero y de la acuicultura, tales como derivados financieros climáticos, coberturas de precios o de riesgo cambiario; y*
- 4. Obtener información que no sea de carácter público. Para efectos de la información que reposa en entidades públicas, esta no tendrá costo alguno para FINAGRO y las otras entidades que defina el gobierno nacional, el cual además definirá las condiciones de acceso a ella.*

La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario reglamentará las financiaciones, subsidios, apoyos o incentivos al seguro, definirá las condiciones de asegurabilidad de los proyectos agropecuarios, forestales, pesqueros y de la acuicultura, objeto del Seguro Agropecuario y priorizará a los pequeños productores agropecuarios y/o rurales en el acceso a los subsidios.

La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario - CNCA determinará, de conformidad con la política trazada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, los términos y las condiciones financieras para establecer criterios de equidad de género en el acceso y uso del instrumento de seguro agropecuario, y de manera prioritaria a las mujeres rurales, a los productores agropecuarios que estén calificados como pequeños productores de acuerdo con lo determinado por la CNCA.

Así mismo, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario determinará los lineamientos, los términos y las condiciones financieras para establecer el enfoque diferencial a los productores".

Octavo. Que el título 1º de la parte 17 del Libro 2o., del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, adicionado por el Decreto 1449 de 2015, desarrolla lo relacionado con la información pública para la gestión de riesgos en el sector agropecuario.

Noveno. Que el Decreto 2555 de 2010 establece disposiciones generales del seguro agropecuario y en su Artículo 2.31.6.1.2 señala que: "(...) *En relación con la dirección del Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario señalará las políticas generales de manejo e inversión de los recursos del Fondo, aprobará el presupuesto general de operación del Fondo, solicitará informes periódicos al administrador acerca de la ejecución de las políticas generales adoptadas y velará por que el Fondo disponga de la capacidad financiera necesaria para su funcionamiento*".

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establecen los términos y condiciones aplicables al Incentivo Integral para la Gestión de Riesgos Agropecuarios - IIGRA"

Décimo. Que la Ley 2294 de 2023 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'" plantea una apuesta importante para la reducción de las brechas sociales y económicas entre regiones del país, es decir, busca una convergencia regional mediante el fortalecimiento de los vínculos intra e interregionales, con el fin de aumentar la productividad, competitividad e innovación en los territorios.

En ese sentido, la gestión institucional del sector agropecuario se enfoca en el relacionamiento estrecho con el campesinado y la población rural, superando la exclusión y las desigualdades de atención en favor de ciertos territorios y de la población rural, campesina y étnica. Lo anterior, en línea con el propósito de erradicar el hambre y garantizar el derecho humano a la alimentación con enfoque de género y de derechos y la soberanía alimentaria, priorizando la participación de la economía popular, comunitaria y solidaria, la agricultura campesina familiar y comunitaria.

Décimo primero. Que a través del Decreto Ley 893 de 2017, se crean los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) como un instrumento de planificación y gestión para implementar los planes sectoriales y programas en el marco de la Reforma Rural Integral (RRI) y las medidas que establece el "Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera", con el objetivo de lograr la transformación estructural del campo y el ámbito rural, y un relacionamiento equitativo entre el campo y la ciudad en las 16 zonas priorizadas que abarcan un total de 170 municipios.

Décimo segundo. Que a través de la Resolución 8 de 2023, la CNCA define los tipos de productor de acuerdo con los ingresos brutos anuales y los activos totales, así como los usuarios especiales.

Décimo tercero. Que la Resolución No. 000123 del 17 de mayo de 2024 del MADR, creó el Incentivo Integral para la Gestión de Riesgos Agropecuarios – IIGRA, "(...) como un instrumento de democratización que promueve la gestión social e integral de los riesgos agropecuarios, dirigido a organizaciones o esquemas asociativos y/o de integración, de pequeños productores agropecuarios, el cual se implementará a través del Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios".

Décimo cuarto. Que el artículo 3º de la mencionada resolución señala que "El Incentivo Integral para la Gestión de Riesgos Agropecuarios – IIGRA, incorpora de manera integral elementos estratégicos de la gestión de riesgos agropecuarios por lo que promoverá y financiará total o parcialmente, los siguientes componentes: (i) Acompañamiento técnico (...) Fomento al ahorro (...) Fomento a la transferencia de los riesgos agropecuarios (...) Fomento a la inclusión crediticia.

(...)

Parágrafo: La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA), como organismo rector de la política del financiamiento y gestión del riesgo del sector agropecuario y con base en sus facultades legales y funciones relacionadas con los instrumentos de gestión de riesgos establecerá los términos y condiciones aplicables al Incentivo Integral para la Gestión de Riesgos Agropecuarios – IIGRA en el marco de estas."

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establecen los términos y condiciones aplicables al Incentivo Integral para la Gestión de Riesgos Agropecuarios - IIGRA"

Décimo quinto. Que el proyecto de resolución de la CNCA *"Por la cual se establecen los términos y condiciones aplicables al Incentivo Integral para la Gestión de Riesgos Agropecuarios"* estuvo publicado en la página web del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (FINAGRO) para comentarios.

Décimo sexto. Que el documento con la justificación jurídica y técnica de la presente resolución fue presentado para consideración de la CNCA y discutido en la reunión llevada a cabo el día 20 de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Definición. El Incentivo Integral para la Gestión de Riesgos Agropecuarios (IIGRA) es un instrumento de democratización del crédito que promueve la gestión social e integral de los riesgos agropecuarios, creado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, mediante Resolución No. 000123 de 2024 y/o demás disposiciones que la modifiquen, complementen y/o adicionen

Parágrafo Primero. Para efectos de la presente resolución, el término agropecuario comprende los sectores: agrícola, pecuario, apícola, avícola, porcícola, piscícola, pesquero, acuícola, de zoocria y forestal.

Artículo 2. Beneficiarios. Serán beneficiarios del IIGRA las organizaciones, los esquemas asociativos y/o de integración de pequeños y pequeños productores de ingresos bajos de acuerdo con la Resolución 8 de 2023 de la CNCA y demás disposiciones que la modifiquen, complementen y/o adicionen.

Parágrafo Primero. El IIGRA, beneficiará hasta 60 asociados o integrados por operación. Las organizaciones de pequeños productores y pequeños productores de ingresos bajos, deberán tener como mínimo un año de constitución y sus asociados o integrados, deberán tener mínimo un año de antigüedad en la organización.

Parágrafo Segundo. Los beneficios del IIGRA serán dirigidos enteramente a los asociados o integrados, que califiquen como pequeños y/o pequeños productores de ingresos bajos.

Artículo 3. Componentes. El IIGRA incentivará total o parcialmente cuatro componentes, (i) Acompañamiento Técnico en gestión de riesgos agropecuarios, (ii) Fomento al Ahorro, (iii) Fomento a la Transferencia de Riesgos Agropecuarios y (iv) Fomento a la Inclusión Crediticia, en los siguientes términos:

- i) **Acompañamiento Técnico en Gestión de Riesgos Agropecuarios (AT):**
A través de este componente se orienta a las organizaciones de pequeños productores y pequeños productores de ingresos bajos en la gestión apropiada de las amenazas agroclimáticas, sanitarias, financieras y de mercado que estén ocurriendo o se prevean en el corto y mediano plazos en sus territorios; lo anterior conforme lo establecido en la Resolución 123 de 2024.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establecen los términos y condiciones aplicables al Incentivo Integral para la Gestión de Riesgos Agropecuarios - IIGRA"

En el marco del Acompañamiento Técnico (AT) se elaborará el Plan de Gestión Integral de Riesgos Agropecuarios para el proyecto productivo de las organizaciones beneficiarias del IIGRA.

El IIGRA reconocerá el costo total o parcial del Acompañamiento Técnico en Gestión de Riesgos Agropecuarios (AT) que reciban los beneficiarios del Incentivo y se pagará al operador registrado en la Agencia de Desarrollo Rural -ADR, el gremio con experiencia probada y/o el integrador en el caso de los esquemas de integración, siempre y cuando esté registrado en la ADR. El IIGRA financiara la prestación del servicio de AT, hasta un plazo de ejecución de 12 meses.

- ii) **Fomento al Ahorro:** En este componente se habilitarán recursos dirigidos a fomentar el ahorro de las organizaciones de pequeños productores de ingresos bajos y/o pequeños productores, mediante el pago de un incentivo proporcional al ahorro de la organización. Los recursos ahorrados deberán invertirse según lo establecido en el plan de gestión integral de riesgos agropecuarios construido como resultado del AT con el objetivo de disminuir la vulnerabilidad y mitigar los riesgos de los productores a las diferentes amenazas de tipo agroclimático, sanitario, financiero y de mercado haciéndolos más resilientes. El pago del incentivo al ahorro será por un plazo de hasta 12 meses.

- iii) **Fomento a la Transferencia de Riesgos Agropecuarios:** Es una estrategia para trasladar o delegar a un tercero la responsabilidad financiera derivada de la ocurrencia de daños o pérdidas causadas por riesgos de índole agroclimática, sanitaria, financiera o de mercado. El IIGRA concurrirá al pago de la prima de seguro agropecuario adquirida por el beneficiario en los términos del Plan Anual de Gestión de Riesgos Agropecuarios de cada vigencia y/o los que lo modifiquen.

El seguro agropecuario ampara los riesgos de origen naturales meteorológicos, geológicos, biológicos, antrópicos, de mercado y comercialización, transporte, entre otros, resultantes de factores extraordinarios e incontrolables al productor, ajenos al control del tomador, asegurado y beneficiario de fuerza mayor o caso fortuito y que afecten la producción agropecuaria y la estabilidad de los ingresos de los productores. Tanto las coberturas como las actividades agropecuarias y valores asegurables serán las definidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

- iv) **Fomento a la Inclusión Crediticia:** Este componente apoya a las Organizaciones de Productores beneficiarios del IIGRA en la superación de barreras de acceso al crédito de fomento agropecuario para que puedan acceder al crédito en condiciones competitivas y de fomento, a través de un incentivo de tipo mixto al financiamiento que permite disminuir: a) la exposición al riesgo de sobre costo financiero como consecuencia del incremento de las tasas de interés y b) el valor en riesgo de la inversión del beneficiario que ha utilizado crédito para financiarla.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se establecen los términos y condiciones aplicables al Incentivo Integral para la Gestión de Riesgos Agropecuarios - IIGRA”

El incentivo de fomento a la inclusión crediticia consta de dos subcomponentes: a) Subsidio de Tasa de Interés y b) Incentivo a la inversión, que se crean con la presente resolución, así:

a. Subsidio de Tasa de Interés y Tasa de Redescuento:

Tipo Productor	Tasa de redescuento	*Subsidio (Hasta)	Tasa de interés Máxima con subsidio al beneficiario (Nominal Anual)
Organización de Pequeños Productores de Ingresos Bajos	IBR – 3.5%	IBR – 8.5%	5%
Organización de Pequeños Productores		IBR – 9.5%	6%
*En ningún caso el Subsidio podrá ser negativo, el valor mínimo es 0%. El otorgamiento del subsidio se hará hasta el límite de los recursos definidos en el artículo 5.			
La tasa de interés máxima con subsidio al beneficiario, aplica en la modalidad de acceso al crédito con responsabilidad individual.			
El FNRA con cargo a los recursos dispuestos para el instrumento, compensará el gasto de interés en exceso a la tasa de interés máxima con subsidio al beneficiario que se derive de la materialización del riesgo por incremento del nivel de la tasa IBR, de modo que se garantice una tasa efectiva anual máxima para el beneficiario del crédito.			

Período de reconocimiento del subsidio: Para la consolidación de la inclusión crediticia de los beneficiarios del IIGRA, el plazo máximo de otorgamiento del subsidio a la tasa de interés será de hasta siete (7) años y podrá tener un período de gracia de entre un (1) año y tres (3) años.

b. Incentivo a la Inversión: Este subcomponente permite proteger y fomentar inversiones en las diferentes fases de los procesos de producción, transformación, comercialización y servicios de apoyo, tales como: Riego y Drenaje, Mejoramiento de Suelos, Infraestructura, Maquinaria y Equipos y Siembra de Cultivos perennes. Reduce el valor en riesgo de la inversión del beneficiario que ha utilizado crédito para financiarla, mediante el pago de un incentivo que se abona al saldo del crédito hasta el porcentaje máximo de reconocimiento dispuesto en esta Resolución.

Porcentaje de Reconocimiento: El porcentaje máximo de reconocimiento será:

Tipo de Productor	*Porcentaje de Reconocimiento (Hasta)
Organización de Pequeños Productores de Ingresos Bajos	40%
Organización de Pequeños Productores	

*El porcentaje de reconocimiento aplica sobre el valor del crédito en los rubros de inversión.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establecen los términos y condiciones aplicables al Incentivo Integral para la Gestión de Riesgos Agropecuarios - IIGRA"

Parágrafo Primero. Condiciones del Crédito de Fomento Agropecuario: Se podrán financiar las actividades contempladas en el Artículo 2 de la Resolución 08 de 2023 y las demás disposiciones que la modifiquen complementen o adicionen. El crédito de fomento agropecuario deberá otorgarse con recursos de redescuento de FINAGRO, conforme los plazos establecidos en la Resolución 08 de 2023 y podrá tener acceso a garantías del Fondo Agropecuario de Garantías (FAG) en los términos del Plan Anual de Garantías de cada vigencia o por el Fondo Nacional de Garantías - FNG.

Parágrafo Segundo. El MADR, de conformidad con su política podrá focalizar los destinos de crédito, sectores y/o zonas priorizadas en cada vigencia.

Artículo 4. Etapas para el otorgamiento del IIGRA. Para el otorgamiento del IIGRA se tendrán en cuenta las siguientes etapas:

- i. **Inscripción:** La inscripción al IIGRA se dará a través del registro de la operación de crédito por parte del intermediario financiero ante FINAGRO, bajo la modalidad de redescuento. Junto con la operación, el intermediario financiero deberá aportar los documentos y certificaciones requeridos por FINAGRO para validar el cumplimiento de la totalidad de los requisitos establecidos en la presente Resolución para cada componente.
- ii. **Verificación de cumplimiento de requisitos habilitantes:** FINAGRO validará el cumplimiento de los requisitos habilitantes por parte del beneficiario, en especial que el proyecto productivo del beneficiario se encuentre enmarcado dentro de los destinos, sectores y territorios beneficiarios del IIGRA, de acuerdo con lo establecido en el Plan Anual de Gestión de Riesgos Agropecuarios de cada vigencia.
- iii. **Reserva de subsidios e incentivos:** Surtida la etapa 2, FINAGRO procederá a reservar el monto del incentivo de acuerdo con el número de asociados/integrados del beneficiario y con los topes máximos establecidos para cada componente en el Artículo 5 de esta resolución.
- iv. **Otorgamiento y pago del IIGRA:** Verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos para cada componente del IIGRA, FINAGRO entregará y/o aplicará al Intermediario Financiero y/o al beneficiario y al prestador del servicio de Acompañamiento Técnico, según corresponda, los subsidios e incentivos de cada componente del IIGRA. El plazo para el pago del incentivo a la inversión no excederá de 180 días.

Parágrafo. Concurrencia de Incentivos. Exceptuando el acceso a la oferta de Garantías (FAG, FNG, Otras), los beneficiarios del IIGRA, no podrán acceder a otro tipo de incentivo o subsidio otorgado en el sistema nacional de crédito agropecuario, tales como Líneas Especiales de Crédito con tasa subsidiada, Incentivo a la Capitalización Rural -ICR, entre otros.

Artículo 5. Montos Máximos. El monto máximo del incentivo IIGRA por asociado o integrado será de hasta 13.902 UVB y por esquema asociativo o de integración será de hasta 834.120 UVB, considerando un máximo de 60 productores agropecuarios por proyecto. Los límites máximos por componente son:

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establecen los términos y condiciones aplicables al Incentivo Integral para la Gestión de Riesgos Agropecuarios - IIGRA"

Componente IIGRA	Límite por asociado o integrado (en UVB)	Límite por esquema asociativo o esquema de integración (en UVB)
Acompañamiento Técnico	55	3.300
Fomento al Ahorro	20	1.200
Fomento a la Transferencia de los Riesgos Agropecuarios	127	7.620
Fomento a la Inclusión Crediticia: Subsidio de Tasa de Interés	5.000	300.000
Fomento a la Inclusión Crediticia: Incentivo a la Inversión	8.700	522.000
Total	13.902	834.120

Parágrafo Primero. La CNCA definirá el presupuesto y la fuente de recursos del IIGRA para cada vigencia dentro del Plan Anual de Gestión de Riesgos Agropecuarios.

Parágrafo Segundo. En articulación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la CNCA podrá definir montos diferentes a los estipulados en este artículo por cada componente dentro del Plan Anual de Gestión de Riesgos Agropecuarios para cada vigencia.

Artículo 6. Supervisión/Seguimiento. FINAGRO en calidad de administrador del Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios establecerá el esquema de supervisión y/o seguimiento a la implementación del IIGRA.

Artículo 7. Control de inversiones. La totalidad de las inversiones objeto del IIGRA tendrán control de inversiones obligatorio por los intermediarios financieros conforme el procedimiento señalado en la Resolución 10 de 2023 y/o conforme los procedimientos que determine FINAGRO para el efecto.

Artículo 8. Implementación. FINAGRO adoptará los procedimientos y las medidas necesarias para desarrollar e implementar lo aprobado en la presente Resolución.

Artículo 9. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y surtirá efectos a partir de la fecha en que FINAGRO emita la circular correspondiente. Esta Resolución deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de diciembre de 2024

MARTHA VIVIANA CARVAJALINO
VILLEGAS

Presidenta

FELIPE CLAVIJO OSPINA

Secretario ad-hoc